Ambiente

RESOLUCIÓN NÚMERO 1610 **DE** 25 NOV 2026

"*Por medio de la cual se conforma y reglamenta el Comité de Contratación del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y del Fondo Nacional Ambiental*".

El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 208, 209, 211 y 269 de la Constitución Política, los artículos 11, 12 y 25 de la Ley 80 de 1993 (el artículo 12 modificado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007), los artículos 9 a 12 de la Ley 489 de 1998, el artículo 6 del Decreto Ley 3570 de 2011 y el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los numerales 1 y 2 del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, la competencia para ordenar y dirigir el proceso contractual, así como la celebración de contratos, reside en el representante legal de la entidad estatal.

Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y los artículos 9 a 12 de la Ley 489 de 1998 permiten delegar la competencia para celebrar contratos, y que la delegación no exonera al delegante de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual. Mediante la Resolución 1296 del 30 de septiembre de 2024, el Ministro delegó en el Secretario General la ordenación del gasto y competencia para contratar.

Que, de conformidad con el artículo 208 de la Constitución Política, el Ministro es jefe de la administración en su dependencia y le corresponde dirigir la actividad administrativa, y que el artículo 6 del Decreto Ley 3570 de 2011 le asigna la representación legal del Ministerio y la dirección y administración del Fondo Nacional Ambiental. La Resolución 1296 de 2024 no delegó la facultad de conformar y reglamentar el Comité de Contratación, por lo que se ejerce directamente por el Despacho.

Que el artículo 3 de la Ley 489 de 1998 señala que la administración pública se desarrolla conforme a los principios constitucionales, en particular los de buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.

Que el Manual de Contratación del Ministerio y del FONAM es un instrumento interno de gestión, de carácter operativo y reglamentario, que orienta las etapas de planeación, selección y ejecución contractual y que la administración puede actualizar cuando las necesidades del servicio y la optimización de los procesos lo requieran.

Que, dentro del proceso de mejoramiento continuo y simplificación de trámites, el Ministerio consideró pertinente retirar la regulación del Comité de Contratación del texto del Manual de Contratación, para dotar a la estructura interna de mayor flexibilidad ante futuras modificaciones organizacionales.

Que, para garantizar la seguridad jurídica, la transparencia, la asignación de competencias y la continuidad en la toma de decisiones técnicas y jurídicas, es necesario crear y reglamentar el Comité mediante el presente acto administrativo, delimitando su integración, funciones, excepciones, sesiones, actas y régimen de quórum.

Ambiente

"Por medio de la cual se conforma y reglamenta el Comité de Contratación del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y del Fondo Nacional Ambiental".

Que la versión 13 del Manual de Contratación, adoptada mediante la Resolución No. 1602 del 24 de noviembre de 2026, remite a la presente resolución en lo relativo al Comité de Contratación.

Que, para dotar al Comité de la flexibilidad necesaria para atender los asuntos estratégicos de la actividad contractual, es pertinente incluir una función residual que permita someter a su conocimiento los temas que el ordenador del gasto considere relevantes.

Que el Comité es un órgano asesor, cuyas recomendaciones no obligan al ordenador del gasto ni sustituyen su responsabilidad.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Integración del Comité de Contratación. El Comité de Contratación del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y del Fondo Nacional Ambiental – FONAM estará integrado por los siguientes servidores públicos de la Entidad:

1. El/la Secretario/a General o el funcionario en quien se delegue la ordenación del gasto, quien lo presidirá.
2. El/la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica o su delegado.
3. El/la Subdirector(a) Administrativo(a) y Financiero(a) o su delegado.
4. El/la Jefe de Oficina Asesora de Planeación o su delegado.
5. Un funcionario del nivel directivo o asesor delegado por el señor Ministro.

Parágrafo 1: Los delegados serán del nivel asesor. La delegación constará por escrito, conforme a los artículos 9 a 12 de la Ley 489 de 1998, y se comunicará a la Secretaría Técnica antes de la sesión.

Parágrafo 2. Será invitado un representante del Sistema de Gestión Ambiental, quien asistirá para aplicar los criterios de sostenibilidad ambiental cuando el objeto del proceso lo requiera. Para ello, el ordenador del gasto solicitará a la Oficina Asesora de Planeación la designación del representante.

Parágrafo 3. El presidente del Comité podrá decidir en qué eventos es obligatoria la asistencia de los directores, jefes de oficina, subdirectores y coordinadores de grupo, y no de sus delegados.
Parágrafo 4. Serán invitados permanentes, con voz, pero sin voto:

1. El Jefe de la Oficina de Control Interno.
2. El Coordinador del Grupo de Contratos, quien ejercerá la Secretaría Técnica.
3. El abogado del Grupo de Contratos encargado de adelantar el proceso de selección.
4. El Coordinador del Grupo de Presupuesto.
5. El director, jefe o coordinador del área solicitante de la contratación.
6. El asesor, profesional o técnico del área solicitante que haya participado en la elaboración de los estudios previos.
7. El servidor público encargado de apoyar la elaboración del estudio del sector.

Artículo 2. Funciones. Son funciones del Comité de Contratación las siguientes:

1. Revisar el proyecto del Plan Anual de Adquisiciones (PAA) del Ministerio y del FONAM, elaborado por las dependencias y consolidado por la Subdirección Administrativa y Financiera, y recomendar su adopción y publicación. Las modificaciones y actualizaciones del PAA no requerirán pronunciamiento del Comité.

2. Revisar y analizar los estudios y pliegos definitivos de los procesos de licitación pública, selección abreviada y concurso de méritos, y las respuestas a observaciones, que le sean puestos a consideración y emitir las recomendaciones a que haya lugar al ordenador del gasto.

3. Revisar y analizar los estudios y documentos precontractuales de los procesos de contratación directa, distintos de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, cuyo valor supere la mínima cuantía de la entidad, para verificar el cumplimiento de los requisitos jurídicos, técnicos y financieros previstos en el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015. En los contratos interadministrativos verificará, además, que las partes sean Entidades Estatales y que las obligaciones del contrato tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora.

4. Conocer y conceptuar sobre los procesos de selección que se adelanten bajo la modalidad de contratación directa en la causal de urgencia manifiesta, de conformidad con el artículo 42 de la Ley 80 de 1993 y el literal a) del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y demás normas que regulen la materia, independientemente de su objeto o cuantía, así como los actos modificatorios que de ello se deriven.

5. Conocer y conceptuar sobre los demás asuntos relacionados con la actividad contractual de la entidad que, a juicio del ordenador del gasto, deban ser objeto de revisión, análisis y recomendación por parte del Comité de Contratación, en atención a su importancia jurídica, técnica, financiera o estratégica.

Artículo 3. Excepciones Comité de Contratación. Los procesos de contratación del Ministerio y del FONAM serán sometidos a consideración del Comité, incluida la urgencia manifiesta en los términos del numeral 4 del artículo 2 de esta resolución, salvo los siguientes, que adelantará directamente el Grupo de Contratos de la Secretaría General:

1. Los contratos de mínima cuantía y, en general, los que afecten el presupuesto de la entidad por un valor inferior a la mínima cuantía, cualquiera que sea su modalidad de selección.

2. Las adiciones, prórrogas y demás modificaciones de contratos o convenios suscritos bajo cualquier modalidad de selección, a excepción de las derivadas de la urgencia manifiesta.

3. La contratación mediante acuerdo marco de precios e instrumentos de agregación de demanda para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes, y sus modificaciones.

4. Los contratos o convenios sin cuantía.

5. Los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y sus modificaciones, adiciones y prórrogas.

PARÁGRAFO 1. Siempre que haya lugar a convocar el Comité, el secretario técnico pondrá a disposición de todos sus miembros los informes y documentos que las dependencias remitan, para su análisis previo.

PARÁGRAFO 2. Las decisiones del Comité sobre los procesos contractuales son una asesoría y se emiten como recomendación u orientación, por lo que no obligan al ordenador

del gasto. Si este decide, bajo su autonomía y responsabilidad, apartarse de la recomendación, enviará un informe que justifique su decisión al Despacho del Ministro, antes de adelantar el trámite contractual. Si el ordenador del gasto es el Ministro, la justificación constará en el acta del Comité.

Artículo 4. Sesiones y actas. El Comité se reunirá cada vez que lo solicite uno de sus integrantes o el Grupo de Contratos, previa citación del secretario técnico.

1. **Modalidades:** las sesiones podrán ser presenciales, virtuales por videoconferencia o asincrónicas por correo electrónico. En las no presenciales, el secretario técnico enviará por correo electrónico el material objeto de discusión y recibirá por el mismo medio los aportes y votos de cada miembro dentro del plazo señalado en la citación, de conformidad con la Ley 527 de 1999. Los correos se anexarán al acta.

2. **Citación:** se hará con una antelación mínima de dos (2) días hábiles, por escrito, indicando día, hora, lugar o enlace, y el orden del día, con la documentación soporte pertinente (como mínimo el estudio previo y sus anexos, el pliego de condiciones y respuestas a las observaciones). En los asuntos de urgencia manifiesta o de urgencia debidamente justificada, la citación podrá hacerse con menor antelación.

3. **Actas:** de cada sesión se dejará constancia en acta, firmada por el presidente y el secretario técnico, con numeración ascendente por vigencia fiscal. El acta contendrá como mínimo los asistentes, los asuntos tratados, las recomendaciones, los votos y constancias, y los anexos. Su elaboración y custodia son responsabilidad del secretario técnico.

4. **Invitados:** el Comité, por intermedio de su Secretaría Técnica, podrá invitar a sus sesiones a las personas que requiera para la mejor comprensión de los asuntos, con voz, pero sin voto. Las invitaciones a servidores públicos serán de obligatoria aceptación y cumplimiento.

Artículo 5. Quórum deliberatorio y decisorio. La asistencia a las sesiones es obligatoria. Quien no pueda asistir presentará por escrito la justificación de su inasistencia y, si es del caso, designará a un delegado conforme a la Ley 489 de 1998, para lo cual allegará a la Secretaría Técnica el acto de delegación.

El Comité deliberará con la presencia de la mayoría de sus integrantes con voz y voto y decidirá por mayoría simple de los miembros asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del presidente. En las sesiones no presenciales se entenderá como asistente quien emita su voto o sus observaciones por el medio dispuesto en la citación.

Quien emita un voto desfavorable dejará constancia de los argumentos de hecho o de derecho que lo sustentan, que se consignarán en el acta.

Artículo 6. Conflicto de intereses y reserva. Los miembros e invitados del Comité se declararán impedidos cuando se encuentren en alguna de las situaciones de conflicto de intereses previstas en el artículo 11 de la Ley 1437 de 2011, siguiendo el trámite del artículo 12 de esa ley, y no participarán en la deliberación ni en la votación del asunto. La información conocida en el Comité tendrá el tratamiento reservado que establezca la ley.

Artículo 7. Secretaría Técnica. La Secretaría Técnica, a cargo del Coordinador del Grupo de Contratos, convocará las sesiones, preparará el orden del día, distribuirá los documentos, verificará el quórum, elaborará y custodiará las actas, y hará seguimiento a las recomendaciones del Comité y a las decisiones del ordenador del gasto frente a ellas.

Artículo 8. Vigencia y derogatorias. La presente resolución rige a partir de su publicación, reemplaza lo dispuesto en el numeral 2.1 del capítulo II de la versión 12 del Manual de Contratación (Resolución 1686 del 24 de noviembre de 2025), incluidas las reglas transitorias que sobre el Comité prevea la resolución que adopte la versión 13, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Bogotá, D.C., a los veinticinco (25) días del mes de noviembre de 2026.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Fabio Alberto Arjona Hincapie

Firmado digitalmente por Fabio Alberto Arjona Hincapie
Fecha: 2026.11.25 18:00:33 -05'00'

FABIO ALBERTO ARJONA HINCAPIÉ
Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó: Jenny Guerra – Asesora Grupo de Contratos JG
Revisó: Karen Duarte Mayorga – Coordinadora Grupo de Contratos *KDM*
Revisó: Carlos Alberto Frasser Arrieta – Secretario General

Carlos Alberto Frasser Arrieta